



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

Albania, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	<i>Ejecutivo Singular de Menor Cuantía</i>
Demandante	<i>Aristarco Senejoa Calderón</i>
Demandado	<i>Humberto López Bravo</i>
Radicación	<i>2022-00095 Folio 095 Tomo VII</i>
Auto	<i>Interlocutorio No. 117</i>

ASUNTO

Del documento allegado con la presente demanda –Letra de cambio- se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas liquidas en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

En cuanto a la personería para actuar dentro del presente asunto, advierte esta judicatura que a la luz del artículo 73 del Código General del Proceso, por regla general toda persona que requiera comparecer a un proceso deberá hacerlo por conducto de un abogado titulado, salvo los casos en los que la ley permita su intervención directa, circunstancia que ocurre en el presente asunto, pues, pese a que se trata de un proceso de **menor** cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 25 "ibídem" en razón a que versa sobre pretensiones que exceden el equivalente a 40 S.M.L.M.V., por no ser este municipio cabecera de circuito, ni contar con abogados que ejerzan habitualmente dentro del mismo, se configura la excepción para litigar en causa propia sin ser abogado consagrada en el numeral 2º del artículo 29 del Decreto 196 de 1971.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor ARISTARCO SENEJOA CALDERON identificado con cedula de ciudadanía 79.744.832 y en contra de HUMBERTO LOPEZ BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.638.893, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$40.000.000 por concepto de capital dentro de la letra de cambio No. 01 de fecha 01 de septiembre de 2021

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

causados desde el 13 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - NO LIBRAR mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes por cuanto no se encuentra especificado en la demanda su valor.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. - Notifíquese este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del código general del proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación, toda vez que no se informó cómo se obtuvo la dirección electrónica aportada, por lo que no se le podrá dar aplicación al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. - RECONOCER interés particular para actuar como demandante al señor ARISTARCO SENEJOA CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía 79.744.832, por autorización del artículo 29 del Decreto 196 de 1971.

Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f185c99ca21519e236ef9ef2db9b067c575238c448aed397ab9609553213454a**

Documento generado en 28/07/2022 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>